HOSPITAL SAN ROQUE
Empresa Social del Estado
Guacarí - Valle

Nit.: 891.380.046-0

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 109 -2026

CONTRATANTE: HOSPITAL SAN ROQUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE GUACARI VALLE, NIT: 891.380.046-0.

CONTRATISTA: MEDIC GASA

NIT: 1151937052-4

OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MEDICOQUIRÚRGICOS Y ODONTOLÓGICOS, DESTINADOS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y OPORTUNIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ORAL A LOS PACIENTES ATENDIDOS POR EL HOSPITAL SAN ROQUE, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

VALOR: DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000)

PLAZO: TRES (3) MESES CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

Entre los suscritos a saber: **XIOMARA TORO JARAMILLO**, mayor de edad, vecino y residente en Guacarí, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.542.440 expedida en Guacarí Valle del Cauca, quien actúa en condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal del **HOSPITAL SAN ROQUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, VALLE**, entidad descentralizada de índole municipal, transformada como tal mediante Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca, cargo para el que fue nombrado en propiedad por Decreto No.1000-028-045 del 20 de marzo de 2024 de la Alcaldía Municipal de Guacarí, Valle del Cauca y del cual tomó posesión el día 1 de abril de 2024 mediante Acta No.1000-32-039, en ejercicio de las facultades conferidas, quien para efectos de este Contrato se denominará **"EL HOSPITAL"** de una parte y por la otra **JORGE ENRIQUE GARCIA SALOMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.937.052 de Cali- Valle del Cauca, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio: **MEDIC GASA**, con NIT 1151937052-4, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CONSIDERACIONES PREVIAS: A.** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B.** Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia." **C.** Que la Dirección Jurídica de la Contraloría

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 109 -2026

General de la República mediante Comunicado 80112 EE 31250 del 13 de junio de 2006, concluyó "Las Empresas Sociales del Estado tienen naturaleza jurídica pública, se regulan por el derecho público, salvo en aspectos expresamente determinados por la Ley como la contratación que se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de observar los principios generales del Estatuto Contractual Público (Ley 80 de 1993)." **D.** Que el Hospital San Roque E.S.E. del Municipio de Guacarí – Valle, en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 014 del 19 de mayo de 2000, emanado del Concejo Municipal de Guacarí, Valle del Cauca; razón por la cual, como entidad hospitalaria queda exceptuado de las restricciones a la contratación pública establecidas en el Artículo 33 de la Ley 996 del 24 de noviembre de 2005. **E.** Que la salud es un derecho fundamental que no puede ser suspendido y que en la ley 1751 de 2015 del artículo primero, refiere "garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. **F.** Que el HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARÍ E.S.E, cuenta con 5 IPS, que hacen parte de su red de servicio, para el cumplimiento de su labor misional e institucional. **G.** Que el área de Almacén del Hospital evidenció una disminución ostensible y, en ciertos casos, inexistencia de inventarios críticos, situación que genera un riesgo inminente en la capacidad operativa para atender a pacientes, comprometiendo la responsabilidad misional de la entidad. **J.** Que es un hecho notorio la crisis financiera que atraviesa la institución debido a una cartera morosa de $7.486.845.680, donde el 95% se clasifica como de difícil recaudo (EPS intervenidas o liquidadas), obligando al Hospital a dimensionar su contratación de manera prudente, ajustada estrictamente a su flujo de caja real para no comprometer la estabilidad presupuestal. **H.** Que, ante la necesidad de garantizar el abastecimiento permanente para los usuarios de los regímenes subsidiado, contributivo, SOAT y población no asegurada, se requiere formalizar la contratación del suministro medicamentos, insumos medicoquirúrgicos y odontológicos para asegurar la normal operación del servicio de salud. **I.** Que el contratista seleccionado ha demostrado la idoneidad, capacidad técnica y financiera, y ha presentado la oferta más favorable para el Hospital, razón por la cual las partes acuerdan celebrar el presente contrato. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MEDICOQUIRÚRGICOS Y ODONTOLÓGICOS, DESTINADOS A GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y OPORTUNIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ORAL A LOS PACIENTES ATENDIDOS POR EL HOSPITAL SAN ROQUE, CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. **TERCERA. PLAZO** tres (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar presupuesto. **CUARTA. VALOR:** Para efectos legales y contractuales, el contrato tendrá un valor de hasta **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000)**, sin embargo, el valor dependerá de la cantidad de medicamentos, insumos medicoquirúrgicos y odontológicos suministrados por el contratista, los cuales podrá variar de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Hospital, siempre dentro del límite máximo estimado. El valor mencionado incluye todos los gastos, impuestos, retenciones, tasas y demás deducciones que legalmente deban aplicarse. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de acuerdo con la facturación presentada por el CONTRATISTA, en directa correlación a los pedidos

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

realizados por el HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE GUACARI. Las facturas serán pagadas en un término de sesenta (60) días posteriores a la presentación de las mismas, con sus correspondientes soportes, A lo cual estará supeditado al procedimiento administrativo interno del HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E., correspondiente a la presentación de las actas de supervisor del contrato que certifiquen el cumplimiento del mismo y autoricen el pago. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES: 1.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones. 2. Realizar las obligaciones contratadas en forma independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad. 3. Presentar los informes que el Supervisor del contrato requiera y en los términos establecidos. 4. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de forma cumplida y conforme a la normatividad que regula la materia. 5. Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la Entidad, contratistas y usuarios del servicio. 6. Conocer y cumplir con los procesos y procedimientos, guías, planes, normas y protocolos de la entidad en el ejercicio de las funciones y sugerir acciones de mejoramiento continúo garantizando la adecuada prestación de servicio. 7. Cumplir con las normas de bioseguridad, salud ocupacional y gestión ambiental en el área que está desempeñando sus actividades. 8. Informar al Supervisor del contrato las situaciones que afecten el desarrollo de las labores contratadas. B) **ESPECIFICAS:** 1. Suministrar los medicamentos, insumos medicoquirúrgicos y odontológicos estipulados en el punto 2.3 Especificaciones técnicas del estudio previo, lo anterior es de carácter enunciativo y no taxativo, de conformidad con las cantidades requeridas por el HOSPITAL de acuerdo a su necesidad. 2. Realizar la entrega de los medicamentos, insumos medicoquirúrgicos y odontológicos en los términos indicados por el supervisor del contrato de conformidad con la necesidad institucional. 3. La entrega de los medicamentos, insumos medicoquirúrgicos y odontológicos se realizará en la Oficina de Almacén del Hospital. 4. Garantizar la calidad de los medicamentos, insumos medicoquirúrgicos y odontológicos. 5. Realizar la entrega de medicamentos, insumos medicoquirúrgicos y odontológicos en estado óptimo para su utilización. 6. Sustituir los medicamentos, insumos medicoquirúrgicos y odontológicos suministrados que así lo ameritan y/o por vencimiento. 7. Realizar la radicación de las facturas respectivas con la entrega efectuada de los medicamentos e insumos del Hospital. 8. Cumplir con todos los requisitos y normas aplicables para comercialización de los medicamentos, insumos medicoquirúrgicos y odontológicos. 9. Mantener invariable, por el tiempo de ejecución del contrato los precios de los productos a suministrar, indicados en la propuesta presentada al hospital. 10. Atender efectivamente los requerimientos del supervisor del contrato. 11. El CONTRATISTA solo podrá presentar los medicamentos, insumos medicoquirúrgicos y odontológicos cuyo registro sanitario se encuentre vigente para el periodo de duración del contrato, los que se encuentren en trámite de renovación o que se venza el registro sanitario durante la vigencia a contratar deben anexar la información de renovación, así como la respuesta del INVIMA del trámite correspondiente. 12. Si el CONTRATISTA no envía con los medicamentos, insumos

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

medicoquirúrgicos y odontológicos con registro sanitario INVIMA vigente, debe aceptar la devolución de las cantidades que no cumplan este requisito.13. El contratista se obliga a realizar cambios por próximos vencimientos de medicamentos, insumos y dispositivo médicos previa notificación vía correo electrónico u oficio del hospital al proveedor como mínimo con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimientos del producto. 14. Tecno vigilancia: Los titulares y fabricantes de registros sanitarios en Colombia deben contar con un programa de vigilancia de sus productos y presentar informes al INVIMA con todos los eventos adversos de los cuales tengan conocimiento. El contratista debe presentar dos últimas radicaciones ante el INVIMA de informes de reportes de eventos adversos y soporte de que dispone de una descripción clara del programa local de Tecno vigilancia. 15.cumplir con los requerimientos que sean necesarios, inherentes y complementarios para la correcta ejecución de este contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL: 1.** Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, para lo cual se requerirá la presentación de las respectivas actas parciales, facturas y acta de liquidación final. 2. Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 3. Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato al contratista. 4. Liquidar el contrato. **OCTAVA.** GARANTÍAS: Con base en el estatuto de contratación del Hospital, se podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de Contratación Directa salvo que en el Estudio Previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. En esa medida, por la naturaleza del contrato y en atención a la cuantía se abstiene de exigir la póliza única de cumplimiento. **NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado en virtud de lo estipulado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. **DECIMA. CLASE DE CONTRATO:** Por ser un Contrato de SUMINISTRO entre el HOSPITAL Y EL CONTRATISTA no existirá ningún vínculo laboral y como consecuencia de ello no habrá por parte del HOSPITAL lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia, se entienden incorporados al mismo, los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen. **DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este Contrato procede: **A.** Por el mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. **B.** Por causa o efecto de normatividad que así lo disponga, lo cual deberá constar por escrito; y **C.** Cuando por causas externas no atribuibles a las partes, se limite la normal ejecución del objeto contratado. **DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por cualquiera de las causales que establece el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley para contratar

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

con las entidades públicas y que no se haya incurso en alguna de ellas. **DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del Veinte por Ciento (20%) del valor del Contrato. Dicha suma será posible descontándose de los créditos a favor de EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** Dado que el presente Contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo sin previo consentimiento de EL HOSPITAL. **DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Guacarí, Valle del Cauca, como domicilio contractual. **DÉCIMA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se reconocerá y pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 166 del 13 de Marzo de 2026, de la vigencia fiscal 2026. **DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN O VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL HOSPITAL ejercerá la supervisión o vigilancia de este Contrato a través de EL JEFE DE OFICINA DE ALMACEN Y COMPRAS del hospital o quien la Gerente designe. **VIGESIMA. SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA garantiza a EL HOSPITAL que sus empleados están afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo estipulado por Ley. **VIGESIMA PRIMERA.** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos integrales de este Contrato los siguientes: 1. Estudios previos. 2. La cotización presentada por el CONTRATISTA. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal. 4. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 5. Certificado de Responsabilidad Fiscal. 6. Certificado de Antecedentes Penales. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 8. Toda la correspondencia cruzada entre las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Dado que el presente es un contrato de Suministro, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y directiva, utilizando sus propios medios y recursos para el cumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto, en ningún caso el presente vínculo generará subordinación, ni relación laboral, ni contrato de trabajo entre el Hospital y el personal del contratista. En consecuencia, el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar al Hospital San Roque E.S.E. ningún tipo de prestación social, indemnización o emolumento propio de la legislación laboral, siendo el Precio pactado la única retribución por la ejecución del objeto. Asimismo, el CONTRATISTA será el único responsable ante las autoridades por los actos u omisiones derivados de su actividad, exonerando de toda responsabilidad al Hospital frente a reclamaciones de terceros o de su propio personal. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a EL HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere de la constitución del Registro Presupuestal por parte de EL HOSPITAL.

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 109 -2026

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato en el municipio de Guacarí, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días de abril de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL:

XIOMARA TORO JARAMILLO
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA:

JORGE ENRIQUE GARCIA SALOMON
C.C. 1.151.937.052 de Cali
Propietario
MEDIC GASA
NIT 1151937052-4

Calle 5 No.9 - 64. Teléfonos (2) 2538820 - 2538821. Guacarí – Valle del Cauca
E-mail: contactenos@hospitalsanroqueguacari.gov.co - www.hospitalsanroqueguacari.gov.co